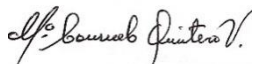


CONSTANCIA. 20 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, para resolver sobre la admisión o no de la demanda, sin ningún pronunciamiento del solicitante dentro del término para corregir la misma -Adjudicación de Apoyo Rad. 2021-145-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2021-00145-00 (Adj. Apoyo).

ASUNTO

A Despacho la presente demanda para tramitar proceso “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por GUSTAVO GARCÍA MARTÍNEZ en favor de la señora MARÍA LILIA GARCÍA MARTÍNEZ, la cual se rechazará, toda vez que dentro del término legal concedido, no hubo ningún pronunciamiento.

Por auto del cuatro (4) de mayo de este año, se inadmitió la demanda y se señaló con precisión los defectos de que adolecía la misma y el término para ello venció el día 12 de mayo de 2021 a las 5:00 pm. si que la parte demandante, se hubiera pronunciado sobre el particular.

Es decir, la parte solicitante no aclaró lo que se pretende, expresado con precisión y claridad, toda vez que el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, profirió sentencia el 13 de mayo de 1985 en la cual declaró la interdicción definitiva por causa de demencia a MARÍA LILIA GARCÍA MARTÍNEZ y designó como su guardadora a su hermana MARÍA LIGIA GARCÍA DE RUBIO.

Tampoco informó el peticionario al despacho, si acogería lo advertido en el auto del 04-05-2021 dado el fallecimiento de la guardadora que tenía la representación de María Lilia, siendo lo procedente solicitar la designación de un nuevo guardador y/o curador que pueda asumir la representación judicial y extrajudicial de la mencionadas señora, para posesionarse de la función signada en el artículo 52 de la Ley 1306 de 2009 o pedir el trámite dispuesto en el artículo 577 del CGP que trata sobre los asuntos que se sujetan al Procedimiento de Jurisdicción Voluntaria, en el que en su numeral 3.

Es de advertir que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda “ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS” promovida a través de apoderada de confianza por GUSTAVO GARCÍA MARTÍNEZ en favor de la señora MARÍA LILIA GARCÍA MARTÍNEZ, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

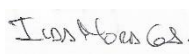
NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA

JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. 087 el 25 de mayo de 2021.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria
